



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE COVIENECIA Y PAZ
CALLE 103 N° 77B - 56**

ORDEN DE POLICIA N° 029

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O
EVACUACION TEMPORAL A LOS OCUPANTES DE UNOS
INMUEBLES**

(12 de Diciembre del año 2025)

EXPEDIENTE 2-32489-25

La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico **123354 de 2025**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGRD**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CALLE 104 BB N° 86 B 12, Barrio El Triunfo, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

*Inspección por Riesgo realizada el día 31 de marzo de 2025, solicitud realizada por la señora LUZ MARGARITA URREGO. Identificada con número de cedula de ciudadanía N/A, celular 3136379962, en el sitio con nomenclatura **CALLE 104 BB N° 86 B 12, Barrio El Triunfo, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Estructural

Origen: Antrópico

Fenómeno Amenazante: Incendio

Tipología: Incendio Estructural

Descripción del Evento: Respuesta Línea 123.

DESCRIPCION DEL EVENTO:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

- Vivienda de 3 niveles, sin dirección y nomenclatura de referencia **CALLE 104 BB # 86 B 12(dirección de referencia), Barrio El Triunfo, comuna 6 Doce de Octubre**, durante la inspección de riesgo se identifican dos (2) edificaciones donde se observa lo siguiente:

CI 104BB # 86-12/16 int 201/16 in 202/16 int 301: Edificación de 3 pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados, entre el segundo y tercer piso, existe piso de madera como entre piso y estructura de machimbre con teja de barro como cubierta. Se realiza inspección en las cuatro (4) viviendas que existen en la edificación, donde viven un total de 5 adultos, 3 menores de edad y un gato como mascota.

CI 104 BB # 86 A 43: edificación de dos pisos (2) con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y teja de Eternit como cubierta. Se realiza inspección en apartamento del segundo piso, habitado por 2 adultos y 2 perros como mascotas. Al llegar al sitio se identifica que el incendio estructural se presentó en el 3 piso de la edificación donde hacen presencia funcionarios de Empresas Publicas de Medellín (EPM) realizando la suspensión de las conexiones de los servicios públicos debido al fenómeno, el cual fue controlado por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Medellín, al ingresar a la vivienda del tercer nivel se evidencia abombamiento del mortero del piso debido a que este se soporta sobre una estructura de madera e poliestireno expandido (ICOPOR), elemento que producto a las altas temperaturas alcanzadas por el incendio, genero la perdida de resistencia (concreto de mortero), degradación (ICOPOR) y carbonización de parte de la tibiilla utilizada en la estructura de madera para él entre piso, lo que género que todo el piso de la vivienda del tercer nivel, se encuentre inestable. Adicional a lo anterior, se presenta colapso parcial de la estructura de cubierta y la teja de Eternit de la vivienda del tercer nivel en la sala comedor, evidenciando que la cubierta de la habitación en este piso se encuentra bastante afectado sin colapso, similar situación para el balcón, el cual fue consumido en su totalidad por las llamas, pero sin colapso. Según los solicitantes, el incendio fue iniciado por el ocupante dela vivienda del tercer nivel, quien debido a problemas mentales, inicio el fuego que consumió la vivienda al comenzar a tirar una bombona de gas con la llave abierta por todo el apartamento, por lo que al chocar la bombona con las superficies, es posible que se haya generado una chispa generándose así el incendio. Se realiza inspección en los pisos inferiores donde se evidencia que el apartamento **86B -16 int 201**, el cual, se encuentra desocupado, afectación en la estructura de madera de entre piso, lo que puede ocasionar un colapso de dichos elementos de manera posterior de no realizar intervenciones de apuntalamiento y análisis. En el apartamento dúplex con nomenclatura 86B 16 int 202, el cual es habitado por inquilinos, se presenta afectaciones en el balcón del tercer nivel, el cual, colindan con el balcón de la vivienda donde se inició el incendio, por lo que se dan recomendaciones de uso con restricciones del área colindante al balcón y se evacua de manera temporal el balcón, el cual según los ocupantes no se utiliza por problemas con el ocupante del





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tercer nivel. En el primer piso de la edificación no se presentan afectaciones.

En la vivienda CI 104 BB # 86 A 43, la cual colindan en la parte trasera con la vivienda del tercer piso donde se inició el incendio, presenta afectación en algunas tejas plásticas y de Eternit, debido a las llamas, pero al momento de la inspección los propietarios estaban realizando la compra de tejas para realizar la reposición de los elementos afectados. Al momento de la inspección se identifican afectaciones de consideración a los elementos estructurales de la edificación donde se presenta el incendio, que sugieren una amenaza para los ocupantes de las viviendas ubicadas en el tercer nivel y el apartamento ubicado inmediatamente debajo de este, por lo que se dan recomendaciones en el sitio.

Viviendas involucradas en el Evento:

CALLE 104 BB N° 86 B 12, Barrio El Triunfo, Comuna 6 Doce de Octubre.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales Competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los Habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento ocurrido en el predio con nomenclatura CI 104BB # 86B-12/16 Int 201/16 Int 202/16 Int 301, barrio el triunfo, comuna 6 Doce de Octubre: Incendio: es posible que el choque de la bombona de gas, la cual tenía la llave abierta, contra el piso o paredes haya generado chispa para inicio del fuego.

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, CI 104BB # 86B-12/16 Int 201/16 Int 202/16 Int 301, barrio El Triunfo, comuna 6 Doce de Octubre, donde de llegarse a presentar una evolución se podría.

- Pérdida de resistencia de los elementos de madera del entre piso.
- Debilitamiento del sistema estructural de las edificaciones en el tercer y segundo piso.
- Colapso estructural de las edificaciones en el tercer y segundo piso.
- Afectaciones físicas de los habitantes y animales de compañía de la edificación y de las edificaciones de la zona.
- Pérdida de enseres.

Vivienda sin nomenclatura, ubicada en faja del espacio público sin permiso.

CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

POT: GRADO DE AMENAZA: No se encuentra clasificado como zona de riesgo por inundaciones.

Amenaza: Baja

RECOMENDACIONES:

Se realizan las siguientes recomendaciones para los habitantes de las viviendas con nomenclatura CI 104BB # 86B-12/16 Int 201/16 Int 202/16 Int 301, con CBML: 06120190021 del barrio El Triunfo, Comuna 6 Doce de Octubre.

Se recomienda evacuación temporal para las viviendas con nomenclatura 86B-16 Int 201 y 86B-16 Int 301.

Realizar un análisis de vulnerabilidad estructural para la edificación y las intervenciones para mitigar y proteger las estructuras, así como las obras que den lugar para restablecer la seguridad y habitabilidad de las viviendas y áreas evacuadas.

Se recomienda el uso con restricciones del área colindante al balcón del tercer piso de la vivienda con nomenclatura 86B-16 Int 202 debido a la cercanía con lastabillitas del balcón afectado.

Se recomienda la ejecución de manera inmediata de las obras derivadas del análisis de vulnerabilidad estructural.

Los estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas a fines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente, citadas en el decreto 1480 de 2010 (Licencias y Sanciones Urbanísticas).





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Las evacuaciones temporales ocurren cuando se deben retirar provisionalmente las personas de la vivienda para eludir amenaza, pero se puede presentar el regreso de estas posteriormente, porque no existen factores condicionantes en la clasificación del suelo durante este periodo de evacuación, se deben desarrollar las intervenciones estructurales necesarias para la reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad, según el caso. Una vez reducido el riesgo, se podrá tener el retorno de las personas a la edificación, previo concepto técnico firmado por un profesional idóneo, ajeno al DAGRD. Se le informa que para el levantamiento de la recomendación de Evacuación Temporal, después de realizar las intervenciones o el reforzamiento de la edificación, el propietario deberá suministrar al DAGRD los siguientes documentos.

- Concepto de habitabilidad emitido por un profesional idóneo (diseñador o constructor), en donde se manifieste de manera explícita, si la edificación puede ser o no habitada, adicionar estudios y diseños, notas de cálculos, memorias, planos.
- Oficio donde se adjunten las licencias de construcción, planos, permisos y cronogramas de la obra.
- Carta del diseñador estructural, certificando que las obras fueron diseñadas cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la norma vigente, en este caso la NSR-10 Carta del Constructor, certificando al DAGRD y a la secretaria de Gestión y Control Territorial, que las obras se ejecutaron según planos y realizando los controles de calidad de materiales establecidos en la norma vigente. Esta carta deberá ir firmada por el director de la obra y/o representante legal de la constructora.
- Carta al interventor y/o fiducia, certificando a la DAGRED y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, que las obras se ejecutaron según planos y realizando los controles de calidad de materiales establecidos en la interventoría y/o representante legal de la interventoría.

Todo lo anterior a fin de garantizar la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico # 123354 de 2025, hasta que realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida, honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. *Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de*

Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

MEDIOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

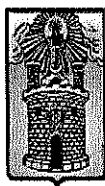
Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las

situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CALLE 104 BB N° 86 B 12(dirección de referencia), Barrio El Triunfo, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Distrito de Medellín,** donde se identifica el inmueble, que tiene unas recomendaciones para la vivienda.

Atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaria de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la desocupación o evacuación Temporal para los habitantes de la CALLE 104BB # 86B-16 Int 201, la señora **LUZ MARGARITA URREGO** identificado con numero de cedula de ciudadanía N/A. acción que debe hacer por ocupara inmueble situado, **Barrio El Triunfo, comuna 6 Doce de Octubre,** jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena asumir las consecuencias por la omisión.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la desocupación o evacuación Temporal para los habitantes de la CALLE 104BB # 86B-16 Int 301, el señor **CARLOS AENRRIQUE URREA URREGO** identificado con numero de cedula de ciudadanía 98.568.306. acción que debe hacer por ocupara inmueble situado, **Barrio El Triunfo, comuna 6 Doce de Octubre,** jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena asumir las consecuencias por la omisión.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento a la Secretaría de Inclusión Social. Comisión de Emergencia, de la medida tomada, para lo de su caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento al Director del **ISVIMED**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto al tema de subsidios de arrendamientos.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento al Comandante de la Estación de Policía Nacional - **Barrio el Santander, Comuna 6 Doce de Octubre**, Mayor, **CÉSAR AUGUSTO ALZATE GONZÁLEZ**, de la medida tomada, para lo de su competencia, respecto de efectuar rondas y otras medidas de su competencia.

ARTICULO SEXTO: se recomienda el uso con reestrcciones del area colindante al balcon del tercer piso de la vivienda ubicada en la **CALLE 104 BB # 86B 202, Barrio El Triunfo, comuna 6 Doce de Octubre** accion que debe hacer por ocupara inmueble en esta direccion, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender e todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena asumir las consecuencias por la omisión.

ARTICULO SEPTIMO: la realizacion de las recomendaciones para la vivienda ubicada en la **CALLE 104 BB # 86 A 43, Barrio El Triunfo, comuna 6 Doce de Octubre** accion que debe hacer por ocupar inmueble en esta direccion, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender e todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena asumir las consecuencias por la omisión.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

